



Fundación Educativa Francisco Coll

Reglamento Marco

Régimen Interior de Centros

Fundación Educativa Francisco Coll

Colegio Santa Catalina de Sena

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro

Art. 1. Justificación y objeto.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.l, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada Centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

Para que un centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa necesita que sus miembros trabajen solidariamente y cuente con una organización y unos documentos que permitan planificar, organizar, seguir y evaluar su funcionamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del Centro, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Art. 3. Definición.

El centro docente SANTA CATALINA DE SENA situado en MADRID, Avenida Alfonso XIII nº 160, es un centro privado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Art. 4. Enseñanzas y régimen de conciertos.

El centro SANTA CATALINA DE SENA imparte los ciclos y las etapas educativas siguientes: infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Tiene el número de código 28014363, en el registro de la Administración educativa.

El centro está concertado en las enseñanzas de infantil, primaria y secundaria obligatoria, conforme al régimen de conciertos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 5. Carácter propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular para el centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos sectores de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del centro, de acuerdo con lo establecido en el Art. 45 de este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

Art. 6. Centro católico.

1. La titularidad del centro corresponde a la Fundación Educativa Francisco Coll, inspirada por la Congregación de Dominicas de la Anunciata, cuyo Carácter Propio asume.
2. El centro SANTA CATALINA DE SENA es una escuela católica y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de la Fundación y de sus centros, y en el Proyecto Educativo de Centro.
3. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del centro.

R.R.I. marco para los centros FEFC

4. El centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en el se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.
5. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del centro.

TÍTULO I. Comunidad Educativa.

Art. 7. Comunidad educativa.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativo-evangelizadora, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar que el centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el presente Reglamento.

- c) Promover y respetar la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 10. Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y proyecto educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativo-evangelizadora.
2. Son normas de convivencia del Centro y deberán ser observadas por todos los miembros de la Comunidad Educativa:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas y convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11. Definición

1. La Fundación Educativa Francisco Coll, como Entidad Titular del centro define su identidad y estilo educativo, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.
2. La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en realización del Proyecto Educativo.
3. Los órganos de la función directiva que le compete a la Entidad Titular son el Patronato y su Presidente, el Equipo de Titularidad y su Director General, y el Equipo Directivo del centro y su Director General/Titular.

Art. 12. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro y el Proyecto de Pastoral, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Designar a tres miembros del Consejo Escolar del Centro.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativo-evangelizadora, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

Art. 14. Representación.

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular en el centro estará conferida al Director General/Titular del Centro en los términos señalados en el Art. 53 del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 15. Alumnos.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 16. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre compañeros.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.

R.R.I. marco para los centros FEFC

- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Para ello, los profesores les informarán de los criterios de evaluación y contenidos mínimos previstos en el proyecto curricular de su etapa. Igualmente, los alumnos o sus padres o tutores, tendrán derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de la evaluación o la promoción, y a presentar las reclamaciones pertinentes según lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. Igualmente tienen derecho a la confidencialidad de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa, y de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o incumplimiento legal.
- f) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 17. Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices de la Dirección y de los educadores respecto a su educación y aprendizaje, y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 10.

Art. 18. Representación

1. Los alumnos intervendrán activamente en la vida del centro, sobre todo a través del propio trabajo escolar y de su participación en el funcionamiento ordinario de su grupo-clase.
2. Cada grupo de alumnos elegirá un alumno que realizará las funciones propias del delegado de curso, que serán las siguientes:
 - Representar a sus compañeros en las relaciones con los profesores del propio grupo y, en particular, con el profesor tutor.
 - Impulsar y coordinar la participación de los compañeros en las actividades educativas organizadas por el centro.
3. Dos representantes de los alumnos que cursen Enseñanza Secundaria Obligatoria, elegidos por los propios compañeros, formarán parte del Consejo Escolar del centro.

Art. 19. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

Capítulo tercero. PROFESORES.

Art. 20. Profesores.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la comunidad educativa, y juegan un papel decisivo en la vida del centro. Ellos orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de las familias.

Art. 21. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con los Seminarios a los que pertenezcan.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.

- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.

Art. 22. Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar activamente en el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado conforme a lo establecido en las Programaciones de Etapa.
- g) Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos, las familias y los compañeros.
- h) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- j) Participar activamente en las reuniones de profesores de su ciclo, departamentos didácticos, claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el centro.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- l) Mantener actualizada su competencia profesional en relación al puesto docente que ocupa y al Proyecto Educativo del centro.
- m) Evaluar su propia práctica educativa.
- n) Guardar sigilo profesional.
- o) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios del Proyecto Educativo.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje, el apoyo en su proceso educativo, y el acompañamiento de los alumnos en su proceso de maduración humana y trascendente, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o seminarios especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, moral y espiritual del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 23. Admisión.

- 1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente.
- 3. La selección de profesores de enseñanzas concertadas se realizará por el Representante de la Entidad Titular y por el Director Pedagógico del nivel correspondiente conforme a los criterios acordados entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar, y según el procedimiento que establezca la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- 4. La Entidad Titular del centro podrá cubrir las vacantes del personal docente mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
- 5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Art. 24. Despido.

- 1. En caso de despido de un profesor de enseñanzas concertadas se requerirá el pronunciamiento del Consejo Escolar mediante un acuerdo motivado adoptado por la

mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que este acuerdo sea desfavorable se reunirá la comisión de conciliación a la que aluden los apartados 1 y 2 del art. 61 de la LODE.

2. El despido de profesorado de enseñanzas no concertadas se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional segunda del presente Reglamento.

Capítulo cuarto. PADRES.

Art. 25. Elección de centro.

Por el hecho de haber elegido el centro, los padres de los alumnos expresan la aceptación y el respeto de su Carácter Propio, y que están de acuerdo con el tipo de educación que imparte.

Art. 26. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Estar informados del proceso de aprendizaje, maduración e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el consejo escolar.
- h) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres, y participar en las actividades que organice.
- i) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

Art. 27. Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativo-evangelizadora del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitarán la comunicación de los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos con los educadores del centro.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- c) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- d) Respetar la autoridad, la competencia técnico-profesional y las indicaciones u orientaciones educativas de la Dirección y de los educadores.
- e) Satisfacer las cuotas de las actividades y servicios, no incluidos en la gratuidad de la enseñanza, en los que participe su hijo.
- f) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

Art. 28. Representación.

1. Los padres de los alumnos de cada clase podrán elegir a su delegado. Son funciones del delegado de padres:
 - a) Facilitar la comunicación de los padres del grupo con el tutor
 - b) Representar a los padres en las gestiones que se tengan que hacer con los tutores y profesores respectivos.
 - c) Ayudar en la coordinación y realización de las actividades que así lo requieran.
2. La participación de los padres en el gobierno del centro se realiza mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
3. La elección de tres representantes de los padres de alumnos en el consejo escolar se realiza previa convocatoria de la Entidad Titular del centro. La elección es directa, nominal y secreta. Todos los padres/madres de alumnos tienen derecho a voto y los candidatos que obtengan más votos serán los elegidos.

4. Un cuarto representante de padres de alumnos será designado directamente por la junta directiva de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.), conforme a lo establecido en el Art. 126,3 de la LOE.

Art. 29. Asociación.

1. Los padres de alumnos pueden asociarse conforme a lo establecido en el Art. 42 de este Reglamento.
2. La asociación de padres colaborará con la dirección del centro a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro. Con este fin, el Presidente y la Junta de la asociación mantendrán relación frecuente y cordial con la Entidad Titular y el Director General/Titular.

Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 30. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular del centro, la Dirección, los profesores, los alumnos y las familias.

Art. 31. Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c) Tener la atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- d) Su formación permanente.

Art. 32. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Mantener actualizada su competencia profesional.
- c) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 10.

Art. 33. Representación.

La participación del personal de administración y servicios en el gobierno del centro tiene lugar a través de un representante en el Consejo Escolar.

El proceso de elección es coordinado por la Entidad Titular del centro. La elección es directa, nominal y secreta. La persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del Consejo Escolar.

Art. 34. Admisión y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS.

Art. 35. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, monitores, voluntarios y otros) que participen en la acción educativo-evangelizadora del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 36. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 37. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el Art. 35 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art 10.

Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 38. Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 39. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 40. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, contribuyendo a la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 41. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir otros órganos colegiados para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 42. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
 - b) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - c) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

2. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el Art. 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 43. Delegados de padres y de alumnos.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente a sus delegados de clase por el procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro y con las funciones que se señalan en el presente Reglamento..

TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.

Art. 44. Principios.

1. La acción educativo-evangelizadora del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son responsables y protagonistas de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
3. La acción educativo-evangelizadora del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 45. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer su Carácter Propio y, al efecto, asume el de la Congregación de Dominicas de la Anunciata. El Carácter Propio de la Entidad Titular lo es de cada uno de sus centros.
2. El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de actividad del centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
3. El Carácter Propio define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativo-evangelizadora.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
4. Cualquier modificación en el Carácter Propio deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 46. Proyecto Educativo.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico, al Plan de Pastoral y al Plan de Formación de la Fundación y da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) Las prioridades pastorales de la Iglesia local.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General/Titular.
3. El Proyecto Educativo incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recogerá el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 47. Concreciones curriculares.

La concreción de los currículos tendrá tres niveles.

1. El primer nivel corresponde a cada una de las etapas (Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato) y comprenderá:

A.- Como *aspectos generales* para la etapa:

 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La metodología pedagógica.
 - c) Los criterios de evaluación y promoción.
 - d) Las medidas para atender a la diversidad.
 - e) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - f) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

B.- Como *aspectos específicos* de cada área o materia: la programación vertical, que incluye la secuenciación de los contenidos y las competencias básicas elaborada por los Seminarios por áreas o materias teniendo en cuenta los generales anteriores. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.
2. El segundo nivel corresponde al ciclo (en Infantil y Primaria) o al curso (en ESO y Bachillerato) y comprende la programación de ciclo o curso elaborada por los profesores que imparten la docencia del área o materia en el correspondiente ciclo o curso. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.

3. El tercer nivel corresponde al aula y la programación será elaborada, coordinada y seguida por el profesor o profesores que impartan la misma área o materia en el mismo nivel o curso. Este nivel de concreción tiene una vigencia anual.

Art. 48. Programación General Anual del Centro.

1. La selección y el desarrollo de algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de propia acción educativo-evangelizadora, dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que se plasmarán en la Programación General Anual del Centro. Esta incluirá además:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
 - e) Prioridades en la acción educativo-evangelizadora para el curso.
 - f) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación General Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General/Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General/Titular.

Art. 49. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.
3. La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

Art. 50. Memoria anual.

1. Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.

2. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.

Art. 51. Actividades educativas complementarias y extraescolares.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del centro, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.
2. Los servicios y actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.
3. El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las percepciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.

Art. 52. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General/Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral y el Coordinador de administración.
2. El Equipo Directivo es el órgano colegiados de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar
3. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General/Titular.

Art. 53. Director General/Titular.

Ostenta la representación ordinaria de la Entidad Titular en el centro.

Art. 54. Competencias.

Son competencias del Director General/Titular:

- a) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar.
- b) Asumir la responsabilidad en la elaboración y eventual modificación del reglamento del RRI.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Claustro y del Equipo Directivo y participar en las reuniones del Consejo Escolar en representación de la Entidad Titular
- d) Responder de la marcha general del centro.
- e) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del centro y del Proyecto de Pastoral.
- f) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal del centro según los criterios establecidos por el Equipo de Titularidad.

- g) Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
- h) Promover el Plan de Formación de los miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Supervisar la gestión económica del centro y presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del consejo escolar.
- j) Presentar al Consejo Escolar las propuestas de la Entidad Titular que conforme a la legislación vigente haya de aprobar.
- k) Asistir, en representación del centro, a las juntas y asambleas de la Asociación de padres y madres del centro.
- l) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares a las que esté afiliada la Entidad Titular.
- m) Impulsar la cooperación con la Iglesia Local: Diócesis, Parroquia,..
- n) Delegar en los directores pedagógicos aquellas competencias que considere oportuno para el mejor funcionamiento del centro sin perjuicio de asumir sus responsabilidades reglamentarias.
- o) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- p) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le otorgue la Fundación o que consten en el presente reglamento.

Art. 55. Nombramiento y cese.

El Director General/Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 56. Director pedagógico.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar las actividades académicas de su etapa de acuerdo con el Carácter Propio, los objetivos y las directrices de la Entidad Titular, y con la normativa vigente, todo ello sin perjuicio de las competencias reservadas al Director General/Titular y al Consejo Escolar del centro.

Art. 57. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Escolar y de su Sección del Claustro de profesores, así como las reuniones y actos académicos.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas.
- c) Impulsa, apoya y colabora en la labor pastoral del centro.
- d) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.

- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias.
- g) Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Cuantas otras funciones le atribuya este Reglamento de Régimen Interior en el ámbito académico o le delegue el Director General/Titular del centro.

Art. 58. Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria. y Bachillerato.
2. En los niveles concertados, el Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. La duración del mandato ordinario del Director Pedagógico será de 3 años sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.

Art. 59. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 58 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no

podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.

Art. 60. Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.

El Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Art. 61. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores.
- b) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI.
- c) Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones,...).
- d) Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- e) Coordinar actividades complementarias/extraordinarias y salidas culturales.
- f) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación.
- g) Convocar y presidir las reuniones de los equipos de coordinación de la Etapa y de su Sección del Claustro de Profesores en ausencia o por delegación del Director Pedagógico.
- h) Aquellas otras que le encomiende el Director General/Titular o el Director Pedagógico le deleguen, o que consten en el presente Reglamento.

Art. 62. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular.
3. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.
4. En caso de ausencia prolongada del Jefe de estudios/Coordinador de Etapa la Entidad Titular designará un sustituto con carácter provisional.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 63. Coordinador de Pastoral.

El Coordinador de Pastoral coordina el Equipo de Pastoral del centro, con el objetivo de planificar y animar la acción pastoral en el marco del Plan de Pastoral de la Entidad Titular.

Art. 64. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del centro.
- b) Impulsar la formación y participación pastoral del profesorado.
- c) Animar la acción pastoral en y de la Comunidad Educativa y su entorno.
- d) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- e) Animar las actividades en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local.
- f) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe—cultura.
- g) Coordinar la evaluación del Plan de Pastoral.
- h) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- i) Coordinar, animar y promover la programación y el desarrollo de las actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequístico y movimientos juveniles.
- j) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 65. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Sección Quinta: Coordinador de Administración.

Art. 66. Competencias del Coordinador de Administración.

Son competencias del Coordinador de administración:

- a) Elaborar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico de acuerdo a las directrices del Equipo de Titularidad.

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, y el cumplimiento por el centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- e) Mantener puntualmente informado al Director General/Titular y al Equipo Directivo de la marcha y realidad económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- f) Coordinar la administración, llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar y supervisar al personal de servicios.
- h) Participar en las reuniones del Equipo Directivo del centro, con voz pero sin voto, al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocado por el Director General/Titular del centro
- i) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le deleguen o que consten en el presente Reglamento.

Art. 67. Nombramiento y cese.

El Coordinador de administración es nombrado y cesado por la Entidad Titular para un período de tres años.

Sección Sexta: Secretario.

Art. 68. Secretario.

La Entidad Titular podrá nombrar un Secretario del centro o en su caso asignar las competencias que se describen en el artículo siguiente al Coordinador de administración:

Art. 69. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- b) Atender la correspondencia oficial del centro.
- c) Custodiar el fichero de datos necesarios para la gestión académica.
- d) Colaborar con el Director General/Titular y el/los Directores Pedagógicos en la elaboración de todos aquellos documentos que le sean encomendados.
- e) Aquellas otras que se le deleguen o que se determinen en el presente Reglamento.

Art. 70. Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 71. Equipo Directivo.

El Equipo Directivo del centro es el órgano colegiado que dirige, da cohesión y continuidad a la actividad educativo-evangelizadora en el centro, desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular.

Art. 72. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) Director General/Titular, que lo convoca y preside.
 - b) Director(es) Pedagógico(s), según lo establecido en el Art. 58.1
 - c) Coordinador de Pastoral.
 - d) Coordinador(es) de Etapa / Jefe(s) de Estudio(s).
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General/Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 73. Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General/Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

- c) Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad Titular, el Proyecto Educativo de Centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Elaborar la Programación General Anual, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto anual de centro.
- f) Seguir la ejecución del presupuesto de centro.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del centro.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- i) Nombrar los tutores y en su caso los coordinadores de ciclo, seminario y proyecto, así como los miembros de los equipos docentes de proyecto.
- j) Impulsar la acción pastoral del centro.
- k) Dinamizar el funcionamiento de los equipos del centro.
- l) Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
- m) Impulsar y coordinar la formación permanente del profesorado.
- n) Promover la renovación pedagógica.
- o) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro.
- p) Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 74. Régimen de funcionamiento.

1. El Director General/Titular formulará la propuesta de orden del día, convocará, y presidirá las reuniones del Equipo Directivo.
2. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente de manera ordinaria para coordinar las actividades que se desarrollen en el centro. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la programación del centro.
3. De entre sus miembros, el Equipo nombrará un Secretario que levantará acta de cada reunión.
4. Los participantes en las reuniones del Equipo Directivo estarán obligados a guardar sigilo de las deliberaciones y votaciones.
5. Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el Director General/Titular ejercerá voto de calidad.

Sección Segunda: Claustro de Profesores.

Art. 75. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 76. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Elaborar y participar en la evaluación de la concreción del currículo.
- c) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el Art. 80.c) del presente Reglamento.
- e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- f) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro

Art. 77. Secciones.

- 1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
- 2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 78. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- 1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General/Titular.
- 2. El Claustro de profesores se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el Director General/Titular lo considere oportuno. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo del curso y otra al final.
- 3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

5. El Claustro de Profesores tenderá a tomar las decisiones que le competan por consenso. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo determine el Presidente, se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Tercera: Consejo Escolar.

Art. 79. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su composición garantiza que los profesores, los padres de los alumnos, los alumnos y el personal de administración y servicios tengan ocasión de participar en la gestión global del centro.

Art. 80. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director General/Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) Cuatro representantes de los profesores.
- d) Cuatro representantes de los padres, uno de ellos designado por la Asociación de madres y padres de alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 81. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

2. La Asociación de madres y padres del centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 82. Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el Art. 58 y en el Art. 59 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el Art. 23 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Art. 83. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Preside el Consejo el Director Pedagógico designado por la Entidad Titular. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Presidente, oído el Director General/Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora de celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria. Si no se dispusiera nada, se entenderá hecha la segunda convocatoria media hora después de la hora fijada para la reunión.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria con la asistencia de al menos seis de sus miembros.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. El Consejo tenderá a adoptar las decisiones por consenso a través del diálogo y el contraste de criterios. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el Presidente, se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por el Director General/Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, será necesaria la aceptación del Presidente y de los dos tercios de los asistentes a la reunión.

Art. 84. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará de ello al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.

TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 85. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario, el Coordinador de Proyecto y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, el Equipo de ciclo, los Seminarios, el Equipo de coordinación pedagógica, los Equipos docentes, y la Junta de evaluación.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación y de la atención a la diversidad.
- b) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativo-evangelizadora del Centro.
- d) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- e) Colaborar en la elaboración, aplicación y evaluación de los planes y proyectos que guarden relación con la orientación.
- f) Promover la cooperación entre escuela y familia.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
- h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

- i) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo docente de Orientación si lo hubiera.

Art. 87. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 88. Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Velar por la correcta aplicación de las concreciones curriculares en su ciclo.
- b) Colaborar con el Coordinador de etapa/Jefe de Estudios en la coordinación de la acción educativo-evangelizadora del equipo de profesores del ciclo.
- c) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas de los alumnos del ciclo
- d) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 89. Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del centro.

Sección Tercera: Coordinador de Seminario.

Art. 90. Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación, y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 91. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto.

Art. 92. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Proyecto:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo docente de proyecto.
- b) Coordinar el trabajo del Equipo de proyecto específico que le corresponda, procurando la coherencia con el Proyecto Educativo.
- c) Participar en la programación, desarrollar, seguir y evaluar el proyecto que tenga encomendado.
- d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del proyecto para la confección del presupuesto anual del Centro.
- e)

Art. 93. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Proyecto es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de aprendizaje, y de maduración afectiva, humana y trascendente.
- b) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- d) Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas en el Plan de Acción Tutorial.
- e) Dirigir y moderar la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- f) Coordinar la acción educativo-evangelizadora de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- g) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h) Orientar a los alumnos en la toma de decisiones académicas y profesionales.

Art. 95. Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.**Art. 96. Equipo de Pastoral.**

El equipo de pastoral elabora la programación, realiza el seguimiento e interviene en la evaluación de los aspectos de la acción educativo-evangelizadora que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos, y colabora en la animación pastoral del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 97. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) Un profesor de cada etapa.
- c) Un padre de alumno

El Coordinador de Pastoral podrá incorporar al Equipo de Pastoral a un alumno de Educación Secundaria y/o a aquellas otras personas que tengan una aportación relevante en la acción evangelizadora del centro.

El número de componentes del Equipo no será superior a siete.

Los miembros del Equipo de Pastoral que no lo sean en razón de su cargo serán designados y cesados por el Equipo Directivo.

Art. 98. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del centro, en el marco del Proyecto Educativo.
- b) Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la P.G.A.
- c) Promover la acción pastoral del centro entre las familias y el resto de la comunidad educativa, con la participación A.M.P.A., proyectándose en el entorno.
- d) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.

R.R.I. marco para los centros FEFC

- e) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.
- g) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de iniciación y maduración en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h) Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.

Art. 99. Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.
2. Se reúne al menos tres veces al año.

Sección Segunda: Equipo de ciclo.

Art. 100. Equipos de ciclo.

1. El equipo de ciclo estará integrado por todos los profesores que imparta la docencia en el respectivo ciclo, y por el orientador que desarrolle sus funciones en el ciclo, si lo hubiera.
2. Las reuniones del Equipo de ciclo son convocadas y dirigidas por el Coordinador de ciclo.
3. Los coordinadores de ciclo son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en el ciclo respectivo, y cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Proyecto Educativo.

Art. 101. Competencias.

Son competencias del Equipo de ciclo:

- a) Participar en el conocimiento de las capacidades y necesidades de los alumnos del ciclo, y elaborar respuestas educativas en el marco de los planes establecidos en el centro.
- b) Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- c) Realizar la conexión interdisciplinar del ciclo.
- d) Responsabilizarse conjuntamente de la realización de las tareas educativo-evangelizadoras programadas para los alumnos del ciclo.
- e) Participar en la elaboración de las concreciones curriculares en el ámbito de su ciclo.
- f) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- g) Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de centro.

Sección Tercera: Seminarios.

Art. 102. Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área, materia o un conjunto de las mismas en el Centro, o que desarrollan específicamente funciones de orientación y atención a la diversidad.
2. Será coordinado y convocado por el Coordinador del seminario.
3. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.
4. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 103. Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de las concreciones cuniculares de la correspondiente área o materia para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área o materia.
- b) Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación, contrastándolas con la práctica diaria en el aula.
- c) Facilitar el intercambio de experiencias e innovaciones.
- d) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles
- e) Hacer propuestas relativas a los recursos y materiales curriculares en consonancia con el Proyecto Educativo del centro.
- f) Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- g) Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de centro.

Sección Cuarta: Equipo de coordinación pedagógica.

Art. 104. Equipo de coordinación pedagógica.

El Equipo de coordinación pedagógica es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativo-evangelizadoras realizadas por el conjunto de profesores del centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 105. Composición.

El Equipo de coordinación pedagógica estará formado por:

R.R.I. marco para los centros FEFC

- a) Director/es pedagógico/s.
- b) Coordinadores de Etapa/Jefes de Estudio.
- c) Los coordinadores de ciclo.
- d) Los coordinadores de seminario.

El equipo de coordinación pedagógica será único para todo el centro. No obstante, podrá funcionar por etapas: Infantil-Primaria y Secundaria

Art. 106. Competencias.

Son competencias del Equipo de coordinación pedagógica:

- a) Coordinar las concreciones curriculares entre las etapas y velar para que sean aplicadas correctamente.
- b) Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del centro en el ámbito pedagógico.
- c) Coordinar las propuestas de los ciclos y seminarios para la elaboración de Programación general del centro y la Memoria anual.
- d) Proponer al Equipo Directivo la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos.
- e) Intercambiar información sobre la marcha de los diferentes sectores de actividad.
- f) Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- g) Coordinar los criterios de evaluación y de promoción y proponerlos al Equipo Directivo.

Sección Quinta: Equipos docentes.

Art. 107. Equipos docentes.

El Equipo Directivo podrá constituir equipos docentes en el centro al efecto de procurar la coordinación de los profesores en los ámbitos que se determinen. La composición, nombramiento y competencias de cada uno de estos equipos será establecida por el Equipo Directivo.

Sección Sexta: Junta de evaluación.

Art. 108. Junta de evaluación.

La Junta de Evaluación está formada por el conjunto de profesores que imparten docencia a los

alumnos de un mismo grupo. Las reuniones serán convocadas por el Director pedagógico, y dirigidas por el profesor tutor del grupo.

Formará parte de la Junta de evaluación, con voz pero sin voto, el orientador de la etapa, y, a criterio del Director pedagógico, podrán participar también en las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, el propio Director pedagógico y el Coordinador de etapa/Jefe de estudios.

Art. 109. Competencias.

Las competencias de la Junta de Evaluación son:

- a) Tomar las decisiones relativas a la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.
- b) Adoptar las pertinentes medidas recuperadoras a partir de los resultados de la evaluación.
- c) Aquellas otras que le atribuya la legislación.

TÍTULO V. Alteración de la convivencia.

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Art. 110. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Proyecto educativo.

Art. 111. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el Art. 10 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo al mismo.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 112. Criterios de corrección.

1. Se podrán corregir los actos de los alumnos contrarios a las normas de convivencia realizados dentro del recinto escolar o en actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro, y también se podrán corregir o sancionar las actuaciones de los alumnos que, aunque sean realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar o afecten a sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.

2. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrá en cuenta:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y Programación General Anual del Centro.
3. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.
4. Las faltas de disciplina se clasifican atendiendo a lo establecido en el Anexo I.

Art. 113. Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.
2. Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento **o en la legislación aplicable** como graves.

Art. 114. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 115. Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

R.R.I. marco para los centros FEFC

- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.
 3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por evaluación según aparece reflejado en la PGA.

Art. 116. Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General/Titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.
2. En el caso de alteraciones graves y muy graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 117. Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General/Titular, con audiencia del alumno en todo caso. En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido por la legislación aplicable.

Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Art. 118. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 119. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 120. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 121. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 122. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.

- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- 2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

ANEXO I CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA ATENDIENDO AL DECRETO 15/2007

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 12.- Faltas leves

- 1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
- 2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
 - d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 13.- Faltas graves

- 1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 14.- Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.

- b) El acoso físico o moral a los compañeros.(ANEXO II)
 - c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.

g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

ANEXO II SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACOSO ESCOLAR

IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO

Para poder identificar una situación de acoso, es necesario conocer tanto sus formas, como sus consecuencias. En cuanto a las formas de acoso, tenemos que tener presentes manifestaciones de maltrato tanto verbal, a través de insultos, motes, desprestigio..., como físico, bien contra la persona de la víctima o con sus objetos personales. También hay que tener en cuenta posibles situaciones de intimidación, tales como amenazas, chantajes, robos... y por último, situaciones de aislamiento.

En cuanto a la víctima, son múltiples los síntomas que puede sufrir, pero fundamentalmente se concretan en una pérdida de confianza y autoestima, fobia al centro, ansiedad y depresión e incluso problemas físicos como consecuencia de la somatización. Para la identificación de estos síntomas resulta fundamental la colaboración de las familias.

Una vez detectados indicios de la existencia en nuestro Centro de una situación de acoso escolar, es necesario conocer cuáles son las medidas que deben ser adoptadas, puesto que una intervención rápida y efectiva que implique a toda la comunidad escolar (alumnado, familia y docentes) puede evitar un agravamiento de la situación. Para ello,

es conveniente tener establecido un claro conjunto de medidas destinadas a frenar y paliar la situación de acoso, tal y como se especifica en el próximo apartado.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Una vez que el centro tiene conocimiento de una posible situación de acoso, bien a través del propio alumno bien a través de una observación directa, es preciso adoptar una serie de medidas que podemos agrupar en tres fases: recogida de información, análisis y adopción de medidas, seguimiento periódico.

1ª FASE: Recogida de información: se trata de una fase en la que el principal objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de acoso escolar.

1. Nombrar a un responsable de la tramitación: este responsable será la persona encargada de comunicarse con todos los sujetos implicados, de recabar la información necesaria y comunicarla a los efectos de tomar las medidas necesarias. Igualmente debe ser el referente del alumno acosado en el centro. Puede tratarse del Director o de la persona en que éste delegue, preferiblemente el orientador o un profesor que goce de la confianza del alumno. Su nombramiento debe ser conocido por el equipo docente, de forma que se le comunique cualquier incidencia que pudiera acaecer con respecto a la situación denunciada.
2. Citar al alumno acosado en una entrevista individual. Es importante que en esta primera toma de contacto se genere en un clima de confianza, por lo que, si es necesario, deberá repetirse hasta que el alumno se encuentre en disposición de trasladar el alcance del problema.
3. Citar al alumno acosador en una entrevista individual.
4. Citar a los demás alumnos implicados en entrevista individual.
5. Citar, en entrevista individual, a la familia de acosador y acosado.
6. Convocar al Equipo Docente, al departamento de Orientación y a la Comisión de Convivencia: el objetivo de esta convocatoria es explicar la situación, de forma que todo el profesorado se encuentre implicado y pueda manifestar si es conocedor de alguna circunstancia, especialmente aquellos que se encuentran en contacto más directo con el alumno. Igualmente resulta conveniente solicitar colaboración y adoptar medidas consensuadas.
7. Solicitar el apoyo técnico del Departamento de Orientación.

Nota: para la toma de datos prevista en esta fase, es posible hacer uso de una “Hoja de recogida de información”, con indicadores a tener en cuenta para detectar una situación de acoso.

2ª FASE: Análisis y adopción de medidas. Una vez recabada toda la información sobre los hechos acontecidos, deberá convocarse un nuevo claustro en el que se valorará si los mismos realmente son constitutivos de acoso y, en su caso, se acordarán las medidas a adoptar, siempre de acuerdo con las previsiones recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados.

Entre las medidas que se adopten, debemos distinguir entre aquellas tendentes a la protección de la víctima, las medidas correctoras de los agresores y la comunicación a la situación a los organismos correspondientes.

1. Medidas de protección a la víctima: las posibilidades de protección son múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del alumno en concreto, si bien podemos sugerir las siguientes:

- a) Cambio de grupo.
- b) Vigilancia específica de acosador y acosado.
- c) Tutoría individualizada con el equipo de orientación del acosado, dándole pautas de autoprotección, técnicas de relajación y control del estrés.
- d) Asignación de una “persona de confianza” dentro del equipo docente.
- e) Solicitud de colaboración de la familia de víctima y agresor, manteniéndoles en todo momento informados de la situación.
- f) Sesiones grupales.
- g) Recomendar la asistencia del agredido a un profesional externo al centro con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente.

2. Medidas correctoras de los agresores:

- a) Tramitación del oportuno expediente sancionador e imposición de las sanciones correspondientes.
- b) Petición de disculpas a la víctima.
- c) Realización de una labor de concienciación del o ocurrido y sus consecuencias.
- d) Tutoría individualizada, con enseñanzas de técnicas de autocontrol y relajación.
- e) Mostrarle estrategias de resolución de conflictos, dándole soluciones alternativas a la agresión.

3. Otras medidas:

- a) En aquellos casos en que el acoso no haya consistido en agresiones físicas, es interesante iniciar un proceso de mediación.

b) Igualmente, es conveniente informar a la inspección educativa de la situación detectada y de las medidas adoptadas.

Nota: Tal y como se expondrá en el apartado referido a consecuencias jurídicas, es necesario documentar por escrito todas y cada unas de las medidas y de los acuerdos adoptados, así como el calendario de aplicación de los mismos y sus resultados.

3ª FASE: Seguimiento. Una vez adoptadas todas las medidas previstas en la fase anterior, es importante continuar llevando a cabo, a través del Departamento de Orientación, un seguimiento de la situación, de forma que la misma no vuelva a producirse, quedando totalmente erradicada cualquier conducta agresiva.

ANEXO III SOBRE USO DEL UNIFORME ESCOLAR

El uniforme será completo y conforme a las siguientes especificaciones:

- Baby de rayas celestes y blancas con vivos granates y bordado del logotipo F. Coll en delantero izquierdo.

CHÁNDAL:

- Pantalón corto en color azul marino con vivos de color blanco y celeste. Camiseta en color blanco con cuello redondo y vivos de color celeste y negro, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- Chándal en color azul marino con vivos de color blanco y celeste, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo de la chaqueta. Zapatillas deportivas blancas.

UNIFORME

- Chaquetón azul marino con cuatro bolsillos y tirador de cremallera con bordado F. Coll.
- Jersey en color granate con cuello de pico y vivos de color blanco, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- Pantalón largo en color azul marino con bordado del logotipo F. Coll en la trabilla derecha.
- Falda de tablas con cuadros en colores azul marino, celeste, blanco y granate.
- Polo de manga corta en color blanco con vivos en color granate y celeste, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- Polo de manga larga en color blanco con vivos en color granate y celeste, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.

- Zapatos negros o azul marino.
- Calcetines granates.

Los alumnos deberán vestir adecuadamente, como corresponde a su edad, y el aspecto externo será sencillo, acorde al estilo de los centros educativos de la Fundación Educativa Francisco Coll.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS EN RELACIÓN CON EL ASPECTO EXTERNO

Se considerará falta leve:

- Vestir de forma inadecuada
- Utilizar en el centro aparatos electrónicos (móvil, mp3, mp4, cámaras de foto y video, etc.), sin autorización expresa del centro para la realización de las actividades que lo requieran.

CORRECCIÓN DE LAS FALTAS

- Vestir de forma inadecuada (uniforme según modelo en los niveles establecidos y aspecto externo sencillo): amonestación personal al alumno y anotación en parte de incidencias; comunicación a los padres en esa misma mañana para acordar en qué modo se va a cambiar de ropa antes de que finalice la jornada escolar o para la siguiente.
- Utilización de aparatos electrónicos en el Centro: amonestación personal al alumno, anotación en el parte de incidencias y la entrega al profesor que los reclame. Estos aparatos permanecerán en Dirección hasta que los padres vengan a recogerlos. La segunda vez se considerará falta grave.

ANEXO IV

NORMAS DE CONVIVENCIA ESPECÍFICAS DEL CENTRO

- Aceptar y respetar el Carácter Propio del Centro y el Proyecto Educativo.
- El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar
- El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal, dentro y fuera del recinto escolar.
- Nuestro trato será respetuoso. Se evitarán las palabras y vocabulario inadecuado.
- La asistencia diaria a clase .De no ser así, no se les aplicarán los criterios de evaluación continua.
- Toda ausencia deberá ser justificada por los padres.
- No está permitida la salida del recinto escolar sin conocimiento y permiso del Profesor

Tutor.

- h) Toda salida del centro se realizará en compañía de los padres o tutores legales
- i) Puntualidad a todos los actos programados por el Centro.
- j) Mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros (ANEXO III)
- k) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- l) Espíritu de trabajo en las tareas escolares y colaboración positiva con los compañeros.
- m) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores, así como a las pertenencias ajenas. Cualquier daño causado por el uso indebido será responsabilidad del alumno, teniendo que ser abonado el importe de la reparación por los padres.
- n) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- ñ) Los alumnos deben permanecer dentro del aula en los cambios de profesor. Los cambios de aula se realizarán respetando el necesario clima de sosiego.
- o) Está prohibido fumar dentro del recinto escolar. Según lo dispuesto en la legislación vigente.
- p) Durante los recreos deben permanecer en los lugares permitidos y sin autorización no ausentarse del Centro en horario escolar
- q) Según las reglas sociales de urbanidad, las aulas deben estar limpias y cuidarse de arrojar desperdicios al suelo y pintar o ensuciar las paredes.
- r) El uso del uniforme es obligatorio hasta 2º de Bachillerato inclusive. (ANEXO III)
- s) El aseo personal, vestido y calzado, el orden y la compostura deben reflejar el respeto hacia los que conviven con nosotros.
- t) Los alumnos/as deberán entregar a sus padres o tutores legales cuantos documentos informativos (notas, sanciones impuestas, convocatoria de reuniones...) sean remitidos por el Colegio y devueltos firmados al Centro, si así son requeridos dichos documentos
- u) Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del Centro. La tipificación de las mismas, así como las sanciones correspondientes figuran en el Reglamento de Régimen Interior

Art. 123.

TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones. 1

Art. 124. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 125. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

1 Principios contenidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros (art. 13.4), que deberán ser adaptados y desarrollados, en su caso, de acuerdo con la normativa específica que pueda ser aprobada por la Administración educativa autonómica, aplicable a los Centros privados concertados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Congregación de la que forman parte.

Tercera.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Consejo Escolar

1. Formará parte del Consejo Escolar un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.
2. En el supuesto de que en el centro se impartan enseñanzas no concertadas, podrán formar parte del Consejo Escolar, para aquellos temas que sean comunes a todo el centro o específicos de las enseñanzas no concertadas: un representante de los padres y un representante de los profesores de esas enseñanzas, y un representante de los alumnos en el caso de enseñanzas post-obligatorias. La Entidad Titular determinará la regulación para la aplicación de lo señalado en esta disposición.

Quinta.- Denominación de los cargos

El Equipo Directivo del centro podrá determinar la equivalencia entre los cargos señalados en el presente reglamento y los cargos cuya financiación sea asumida por el concierto educativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de junio de 2007

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

El desarrollo del Reglamento le compete a la Entidad Titular.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el uno de septiembre de 2011. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

El presente Reglamento de Régimen interior adaptado a la LOE (2007) y al decreto 15/2007 de la CAM ha sido aprobado por el Consejo Escolar el 26 de octubre de 2011

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro	3
<i>Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO</i>	<i>4</i>
<i>Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO.....</i>	<i>4</i>
TÍTULO I. Comunidad Educativa.....	7
<i>Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR.....</i>	<i>9</i>
<i>Capítulo segundo. ALUMNOS.</i>	<i>10</i>
<i>Capítulo tercero. PROFESORES.....</i>	<i>12</i>
<i>Capítulo cuarto. PADRES.....</i>	<i>15</i>
<i>Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.</i>	<i>17</i>
<i>Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS.</i>	<i>18</i>
<i>Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN.</i>	<i>19</i>
TÍTULO II. Acción educativo-evangelizadora.....	21
TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.	25
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</i>	<i>25</i>
Sección Primera: Director General/Titular.....	25
Sección Segunda: Director Pedagógico.....	26
Sección Tercera: Coordinador de Etapa/Jefe de Estudios.	28
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.	29
Sección Quinta: Coordinador de Administración.	29
Sección Sexta: Secretario.	30
<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.</i>	<i>31</i>
Sección Primera: Equipo Directivo.....	31
Sección Segunda: Claustro de Profesores.....	32
Sección Tercera: Consejo Escolar.	34
TÍTULO IV. Órganos de coordinación educativa.....	39
<i>Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....</i>	<i>39</i>
Sección Primera: Coordinador de Orientación.....	39
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.....	40
Sección Tercera: Coordinador de Seminario.	40
Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto.	41
Sección Cuarta: Tutor.....	41
<i>Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.</i>	<i>42</i>
Sección Primera: Equipo de Pastoral.	42
Sección Segunda: Equipo de ciclo.....	43

R.R.I. marco para los centros FEFC

Sección Tercera: Seminarios.....	44
Sección Cuarta: Equipo de coordinación pedagógica.	44
Sección Quinta: Equipos docente.	445
Sección Sexta: Junta de evaluación.	45
TÍTULO V. Alteración de la convivencia.....	47
<i>Capítulo primero. NORMAS GENERALES.....</i>	<i>47</i>
<i>Capítulo segundo. ALUMNOS.....</i>	<i>47</i>
<i>Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO.....</i>	<i>50</i>
<i>Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</i>	<i>50</i>
ANEXOS:	
Anexo I. Clasificación normas de convivencia	51
Anexo II. Acoso escolar	54
Anexo III. Uniforme	57
Anexo IV. Normas de convivencia específicas	58
TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones.	60
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	61
Primera.- Relaciones laborales.	61
Segunda.- Personal religioso	61
Tercera.- Amigos del Centro.....	61
Cuarta.- Consejo Escolar	61
Quinta.- Denominación de los cargos	62
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	63
DISPOSICIONES FINALES	63
Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.....	63
Segunda. Entrada en vigor.....	63